ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 406, que establece dos circunscripciones para los Actos del Estado Civil del Municipio de San Cristóbal.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 406

CONSIDERANDO: Que la población del municipio de San Cristóbal, ha crecido enormemente como consecuencia de la explosión demográfica y el exodo campesino;

CONSIDERANDO: Que según investigaciones estadísticas, la población del municipio de San Cristóbal ha aumentado más

de un trescientos por ciento, desde la creación de la Oficialía del Estado Civil el 1ro. de enero de 1838;

CONSIDERANDO: Que al realizarse el primer censo en el 1920, el municipio de San Cristóbal contaba con 42,824 habitantes y en 1980 existía una población de 130,722 habitantes;

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia, la Oficialía del Estado Civil del municipio de San Cristóbal se encuentra sobrecargada de trabajo, por lo cual se hace necesario la creación de una nueva dependencia para ofrecer así un mejor servicio a la ciudadanía;

VISTO: El Artículo 2 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se establecen dos circunscripciones para los Actos del Estado Civil del Municipio de San Cristóbal, con los siguientes límites para cada una de las jurisdicciones:

Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del municipio de San Cristóbal, comenzando en la intercepción formada por la Avenida Libertad y la acera sur de la calle Padre Borbón, siguiendo esta acera en dirección oeste, hasta llegar a la calle María Trinidad Sánchez, de ahí siguiendo la acera sur de esta última vía, hasta llegar a los Edificios Multifamiliares quedando éstos incluídos en esta Circunscripción. Corresponden a esta circunscripción además los siguientes barrios: Lava Pie, Pueblo Nuevo, San Isidro, Madre Vieja y Canastica; las secciones Hatillo, Nigua, Najayo Abajo e Ingenio Nuevo y sus respectivos parajes.

La Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del municipio de San Cristóbal tendrá los siguientes límites: Comenzando en la intersección formada por la Avenida Libertad y la acera norte de la calle Padre Borbón, siguiendo por esta acera en dirección oeste hasta llegar a la calle María Trinidad Sánchez, siguiendo en dirección oeste por la accera de la calle María Trinidad Sánchez, hasta llegar a los Edificios Multifamiliares; quedan comprendidos dentro de ésta jurisdicción los barrios: Villa Val-

déz, Los Nova, Las Flores, Sabana Toro, las secciones: Borbón, Hato Damas, Santa María, Najayo Arriba, El Tablazo y sus respectivos parajes.

Art. 2.— La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del mil novecientos ochenta y dos.

PARRAFO.— Los archivos relacionados con las Actas del Estado Civil existentes a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley quedarán bajo la custodia y poder de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción.

Art. 3.— La presente ley deroga y sustituye cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 407, que aprueba el Tercer Acuerdo de Cooperación Económica entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y el Banco Central de la Rep. Dominicana.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 407

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Tercer Acuerdo de Cooperación Económica entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y el Banco Central de la República Dominicana, y el Convenio de Cooperación Económica entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República